

LEY 31 DE 1987

(Octubre 9)

Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana de Recepción de Pruebas en el Extranjero, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y su Protocolo Adicional, suscrito en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984.

El congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Apruébase la Convención Interamericana de Recepción en el Extranjero, suscrita en Panamá el 30 de mayo de 1984, cuyo texto es:

“CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO”

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre recepción de pruebas en el extranjero, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Para los efectos de esta Convención las expresiones “exhortos” o “cartas rogatorias” se utilizan como sinónimos en el texto español. Las expresiones “commissions rogatoires”, “letters rogatory” y “cartas rogatorias” empleadas en los textos francés, inglés, y portugués respectivamente, comprenden tanto los exhortos como las cartas rogatorias.

ARTICULO 2

Los exhortos o cartas rogatorias emanados de procedimientos jurisdiccional en materia civil o comercial, que tuvieren como objeto la recepción u obtención de pruebas o informes,

dirigidos por autoridades jurisdiccionales de uno de los Estados Partes en esta Convención a las de otro de ellos, serán cumplidos en sus términos si:

1. La diligencia solicitada no fuere contraria a disposiciones legales en el Estado requerido que expresamente la prohíban;
2. El interesado pone a disposición del órgano jurisdiccional requerido los medios que fueren necesarios para el diligenciamiento de la prueba solicitada.

El órgano jurisdiccional del Estado requerido tendrá facultades para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada

(Continuación del texto de la Convención se encuentra en fotocopia que se anexa al igual que fotocopia de su Protocolo Adicional).

Rama Ejecutiva del Poder Público-Presidencia de la República

Bogotá, D.E., septiembre de 1985

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo). BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores, (Fdo) Augusto Ramírez Ocampo.

Es fiel reproducción fotostática de la Convención Interamericana de Recepción de Pruebas en el Extranjero, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y su Protocolo Adicional, suscrito en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984 que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

Joaquín Barreto Ruíz, Jefe División de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 2º.-Esta ley entrará en vigencia una vez cumplido los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con la Convención que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D.C., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete (1987).

El Presidente del honorable Senado de la República, PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, CESAR PEREZ GARCIA, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., 9 de octubre de 1987

Publíquese y ejecútese

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores, Julio Londoño Paredes, el Ministro de Justicia, José Manual Arias Carrizosa. Enrique Low Murtra.